

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

PROCESO:	EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-40-89-001-2019-00237-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	LUSCINA ISABLE RETAMOZO HERRERA.
FECHA:	12 DE JULIO DE 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, publicado el emplazamiento, cumpliéndose el término de 15 días de emplazamiento, y al no comparecer al proceso la parte demandada, se hace necesario nombrarle curador *Ad Litem*, a fin de ejercer el derecho a la defensa, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Ejercerá como curador *Ad Litem*, el abogado LUIS CARLOS FERNÁNDEZ DE CASTRO PADILLA, se le deberá comunicar la designación y en caso de existir algún impedimento, deberá manifestarlo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación de su nombramiento, en atención a los artículos 48 y 49 del C.G.P.

Aceptado el cargo, notifíquesele el auto de mandamiento de pago y córrase el traslado respectivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NOMBRAR como curador *Ad Litem* al abogado LUIS CARLOS FERNÁNDEZ. DE CASTRO PADILLA, defensor de oficio de la demandada LUSCINA ISABEL RETAMOZO HERRERA, conforme lo anotado. Ofíciase por secretaria.



SEGUNDO: ACEPTADO el cargo, notifíquesele el auto de mandamiento de pago, entréguese copia de la demanda y del auto antes mencionado para efectos del traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada